

Piara n.º 14.111

*Comisario*

JUZGADO DELEGADO DE LA SALA SEXTA DE JUSTICIA MILITAR DEL TRIBUNAL

SUPREMO SEVILLA.-

V.

RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, de

Don JOSE ALORDA MUJOSA y

diez y siete mas.-

Don Eduardo Jimenez Quintanilla, Teniente Auditor de Primera de la Fiscalía Militar de esta Capital, y designado como Secretario para la intervención del sumario que se instruye por delegación de la Sala Sexta de Justicia Militar - del Tribunal Supremo, por el delito de rebelión Militar en Andalucía.-

Doy fé: Que en el sumario seguido por dicho hecho, contra Don José Alorda Mujosa, Don Antonio Rueda Ureta, Don Juan Carmona Rey, Don Carlos Soler Madrid, Don Julio Martínez Berberana, Don Modesto Aguilera Morente, Don Antonio Rodríguez Carmona, Don Carlos Rute Villanova, Don Gerardo Fernández Pérez, Don José Compagni Fernández, Bernal, Don Antonio Aragón Sepúlveda, Don Francisco López Cantero, Don Francisco Pina Alduyni, Don Guillermo Romero Hume, Don Manuel Tomé Laguna, Don Gabriel Peña Marquez, Don José Guitar Rodríguez, y Don Cándido Pimentel y Gamazo, se ha dictado en el día de hoy el auto que contiene el siguiente .-

PARTICULAR

Requieraseles para que presten fianza cada uno de dichos procesados, por cien mil pesetas en el término de veinte y cuatro horas,, y caso de insolvencia total o parcial, acredítese en la forma acostumbrada, procediéndose para ello al embargo de sus bienes.-

El particular inserto, corresponde con su original a que me remito y para que conste cumpliendo lo mandado, expido el presente en Sevilla a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.-

*Manuel Tomé Laguna*

REQUERIMIENTO

En el mismo dia teniendo presente a los procesados a que la presente pieza se refiere, les requiero a los fines acordados, por medio de la oportuna pieza digo cédula comprensiva de los requisitos legales, quedaron enterados y firman doy fé.-

Edmundo M. Surrans

José Flores

Antonio del Puerto

Juan Amador

Carlos J. P. J.

José J. J.

Urdetola

don Pedro - Canave

Carbón

Gerardo S. S.

Manuel Arce

Salvador P. P.

José J. J.

Infinito

Francisco J. J.

Francisco J. J.

Guillermo R.

Manuel P.

ligencia.- Hago constar que por auto dictado en el dia de hoy en el sumario ha sido reducida a diez mil pesetas, la fianza exigida a los procesados a que este ramo se refiere para garantir el pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva se declaren procedentes. Sevilla primero de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. doy fe.

~~Jose Florz~~

~~Antonio de Pineda~~

~~Juan Sarrion~~

~~Antonio de Pineda~~

~~Carlos Soler~~

~~Juan Martin~~

~~Josefina Berdestrajunt~~

~~Jose Rodriguez - Amanc~~

~~Antonio~~

~~Juan de Sarrion~~

~~Antonio~~

~~Josel Peero~~

~~José~~

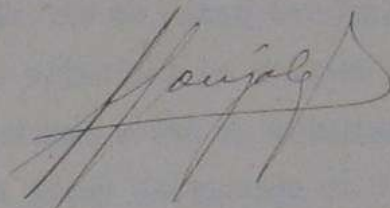
~~Guillermo Ponce~~

~~Francisco L. Santos~~

~~Francisco~~

~~Maria~~

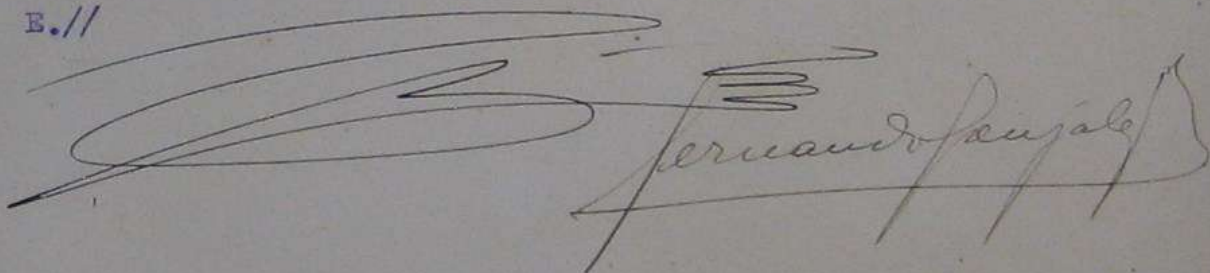
DILIGENCIA.- Acredito por la presente, que apesar del tiempo transcurrido, ninguno de los procesados a que se refiere esta pieza, han prestado la fianza prevenida. Sevilla 8 septiembre, 1932. Doy fé.-



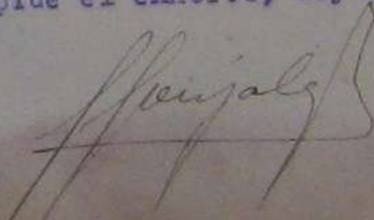
Providencia Sr. Sevilla ocho de septiembre de mil novecientos treinta  
Astola Guardiola.- y dos.

No habiendose constituido ninguna de las fianzas prevenidas, llevese a efecto los embargos acordados en bienes de los procesados, o acrediten sus insolvencias legalmente, para lo que librese exhorto la juzgado de instruccion decano de los de esta capital. Lo manda y firma S. S. doy fé.-

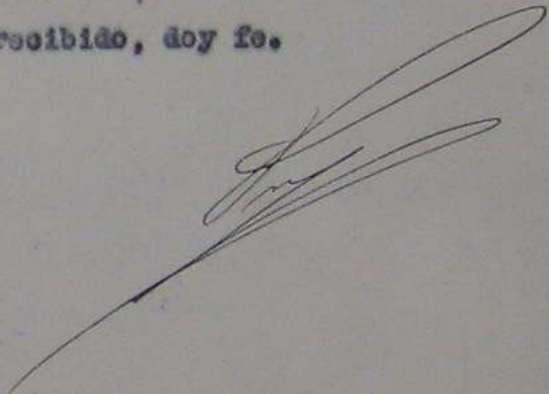
E.//



Diligencia.- Seguidamente se expide el exhorto, doy fé.-



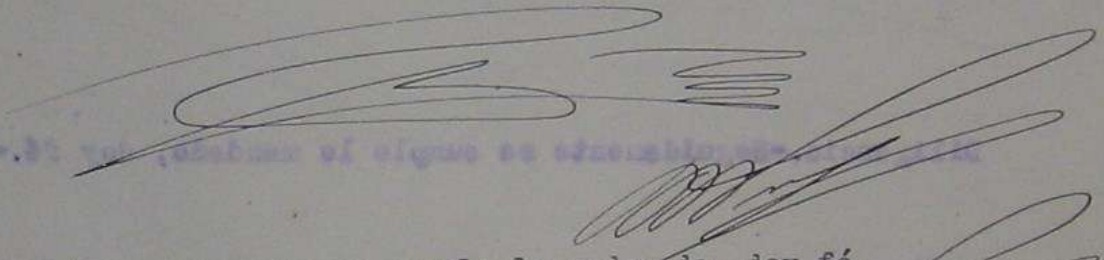
DILIGENCIA. - Acredito por la presente que se ha recibido en éste Juzgado especial una carta orden de la Sala Sexta del Tribunal Supremo en la que se consigna lo siguiente: "Por recibido el sumario con sus diferentes piezas y ramos, devuélvase al Juez Delegado de esta Sala los de insolvencia que no estén terminados, así como los dimanantes de la pieza principal ya fallada para que continúe la tramitación de los mismos hasta su terminación con arreglo a derecho; expídase así mismo testimonio de la sentencia recaída en la causa principal", habiéndose dictado providencia que se cumpliera lo ordenado y que se haga constar en los respectivos ramos que se han recibido, doy fe.



Providencia / Madrid veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta  
Sr. Astola / y dos.

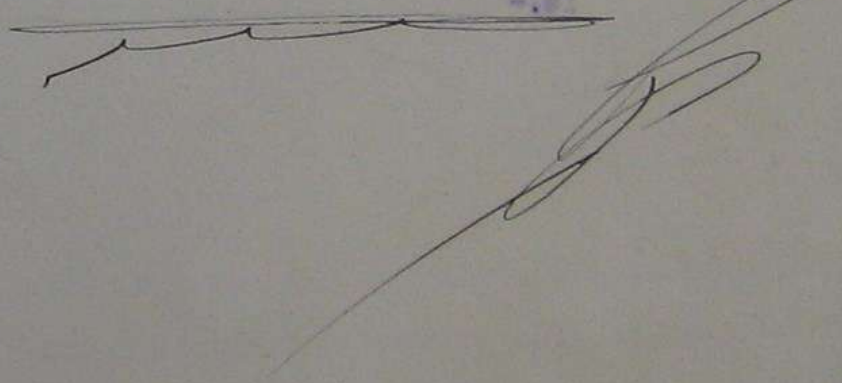
Recuerdese al Juez decano de los de Instruccion de  
Secilla el exhorto que se le dirigió en ocho de Septiembre

R/ Lo manda y firma digo y rubrica S.S. doy fé.



DILIGENCIA/ Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

NOTIFICACION/ Seguilamente notifico la anterior providencia por lectura in-  
tegra y entrega de copia al Sr. Fiscal, firma doy fé.



Providencia Sr. Sevilla siete de noviembre de mil novecientos  
ASTOLA GUARDIOLA.- treinta y dos.

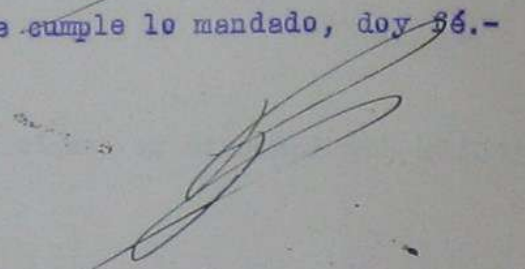
Nuevamente recuerdese al juez decano de esta ciudad  
el exhorto pendiente.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

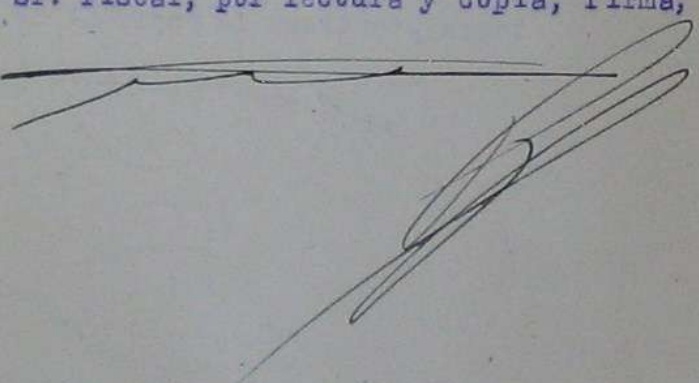
R.//



Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-



Notificación.-En el mismo día notifiqué la anterior providen-  
cia al Sr. Fiscal, por lectura y copia, firma, doy  
fé.-





Providencia Sr. - Sevilla dos de diciembre de mil novecientos treinta  
Astola Guardiola.-y dos.

Recuerdese nuevamente al señor juez de instruccion de-  
cano de los de esta ciudad, el urgente cumplimiento y  
devolucion del exhorto de fecha ocho de septiembre últi-  
mo para el embargo de bienes de la propiedad de don Jo-  
se Alorda Mujosa y otros.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

Notificación.- En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al  
Sr. Fiscal por lectura y copia, firme, doy fé.-

Providencia Sr. Sevilla diez y nueve de diciembre de mil novecientos  
ASTOLA GUARDIOLA.- tos treinta y dos.

Recuerdese al señor juez de instrucción decano de los  
de esta ciudad el urgente cumplimiento y devolución de  
exhorto que se le tiene dirigido.  
Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.-

Notificación.  
Sr. Fiscal.-

En el veintidós día de enero notifico la anterior resolución por  
una íntegra y entrega de copia literal por mí firmada con expresión de  
lo que se refiere al Sr. Fiscal. hace doy fé:-

Diligencia.-Hago constar por la presente, que con esta fecha, y por encontrarse enfermo don Manuel Priego Godoy, se nombra Secretario, hasta que el mismo no se encuentre restablecido, al que lo es del distrito de La Magdalena de esta ciudad don Antonio Te-  
llez Nieto. Sevilla 25 diciembre 1932, doy fé.-

*Telle*

Providencia Sr. Sevilla treinta y uno de diciembre de mil novecientos  
ASTOLA GUARDIOLA.-treinta y dos.

Librese oficio al señor juez de instruccion del distrito de San Roman de esta capital, recordandole el urgente cumplimiento y devolucion del exhorto pendiente, ya que segun comunica verbalmente el Decanato a dicho juzgado ha correspondido el exhorto de referencia.

Lo manda y rubrica S. S. doy fé.-

R.//

*Telle*

Diligencia.-Seguidamente se expide el oficio, doy fé.-

*Telle*

Notificacion.- En el mismo dia notifiqué la anterior providencia al Sr. Fiscal por lectura y copia, doy fé.-

*Telle*



Juzgado Especial

SECRETARIA JUDICIAL  
DE  
D. LUIS ARANDA  
CALLE DE SAN DOMINGO  
SEVILLA

En contestación a su atento oficio de esta fecha, debo informar a V.S. que su exorto de 5 de setiembre pasado librado en la causa por rebelión, se encuentra pendiente de certificación reclamada al Sr. Administrador de hacienda de esta provincia, recordada ultimamente el 28 actual, para mejor acreditar el estado de fortuna de José Alorúa Mujos y los otros procesados.

Saludos a V.S. atentamente

Sevilla 31 de diciembre 1932

*[Handwritten signature]*

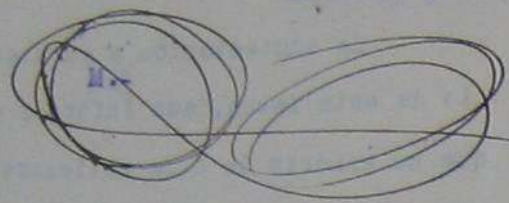
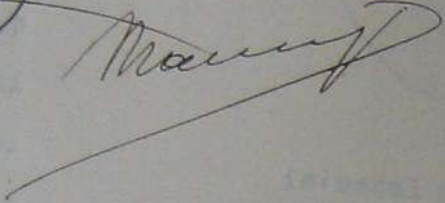
*[Handwritten signature]*

Sr. Juez especial de la causa por rebelión a'ltar en Andalucía.

Providencia Jues - Sevilla diez de enero de mil novecientos  
Sr Lescure - y tres.-

El oficio que precede unase al ramo separado  
de su razon a los efectos oportunos.-

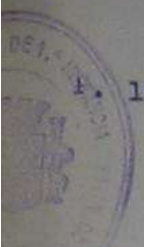
Lo manda y rubrica S.S. day fe.-

3534

N.º 5.649.734

10



14.-

CORRESPONDIA EN EL REPARTO HECHO  
POR EL JUEZ DE INSTRUCCION EN EL N.º 3534  
AL SEÑOR D. Sr. Aranda  
SEVILLA 12 de Septiembre DE 1932

*[Handwritten signature]*

DON ANTONIO ASTOLA GUARDIOLA : MAGISTRADO :- Y - DELEGADO NOMBRADO PARA LA CONTINUACION Y TERMINACION DEL SUMARIO SEGUIDO POR REBELION MILITAR EN ANDALUCIA.

Al Juez de instruccion decano de los de SEVILLA, hago saber; que en el referido sumario y en la pieza separada de responsabilidad civil seguida contra José Alorda Mujosa y diez y siete mas, se ha acordado dirigirle el presente por el que en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo, que tan pronto lo reciba se sirva ordenar la practica de las diligencias que a continuacion se expresan, devolviendome el presente cumplimentado a la brevedad posible, pues en hacerlo asi administrará justicia.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

Se proceda al embargo de bienes de la propiedad de los procesados que al final se expresaran en cantidad suficiente a cubrir la suma de diez mil pesetas que se le exigen a cada uno de ellos para garantizar las responsabilidades civiles de la expresada causa, depositandose lo que se embargue en persona abonada y apreciandose por peritos competentes, o en caso contrario se acredite sus insolvencias legalmente.

NOMBRES, APELLIDOS Y DOMICILIOS DE LOS PROCESADOS

- ✓ + José Alorda Mujosa - Aerodromo de Tablada.
- ✓ + Antonio Rueda Ureta - idem.
- ✓ + Juan Carmona Rey - idem.
- ✓ + Carlos Soler Madrid - ...
- ✓ + Julio Martín Barberán - ...
- ✓ + ...
- ✓ + ...

- ✓+ Carlos Rute Villanova - calle Bazan 15.
- Gerrardo Fernandez Pérez - Casas Militares de Pineda.
- ✓+ José Compagni Fernandez Berbal - Alonso el Sabio 6.
- Antonio Aragon Sepulveda - Pabellones militares de Pineda.
- ✓+ Francisco Lopez Cantero - Pagésdel Corro 68.
- ✓+ Francisco Pina Alduini - Cardenal Spinola 1.
- ✓+ Guillermo Romero Hume - Valparaiso 10.
- ✓+ Manuel Tomé Laguna - Hotel La Suiza.
- ✓+ Gabriel Peña Marquez - idem.
- ✓+ José Guitar Rodriguez - José de la Cámara 1.
- ✓+ Candido Fimentel y Gamazo - Mateo Aleman 17.

Todos militares de profesion.

Dado en Sevilla ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

E.//

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



HOMENAJE A LOS MILITARES Y BOMBEROS  
 José Alford Luján - Aeródromo de Pineda.  
 Antonio Muela Utrera -  
 José Antonio Rey -

PROVIDENCIA

JUEZ

interino

SR. Joyuela

Sevilla trece de setiembre de

mil novecientos treinta y dos

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio, se acepta el cumplimiento del anterior exhorto, y en su virtud, practíquense las diligencias que se interesan, expidiéndose para ello los despachos necesarios; y verificado, devuélvase al requirente, quedando nota.

Lo mandó y firma el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román; doy fe.

E/

*A. Moreno,*

*J. H.*

*[Signature]*

Diligencia/ Seguidamente se libraron oficios al Sr. Administrador de Rentas Públicas y al Comisario de Policía Urbana doy fé

*[Signature]*



diligencia de { En el siguiente día  
 embargo { por el Alguacil  
 sin efecto con mi asistencia se  
 constituyó en el domicilio  
 indicado para llevar a efecto  
 por el embargo de bienes del  
 procesado José Florida Olguera  
 lo que no pudo tener efecto  
 por no encontrarse más que  
 los exceptuados por la ley  
 dando el Alguacil por ter-  
 minada esta diligencia que

firma doy fe  
 Pablo Hernandez

P.H.  
 Manuel Datorama

Oficio de este registro

mi asistencia de constitucion  
 en el domicilio señalada para  
 llevar a efecto el embargo  
 de bienes del procesado Juan  
 mis Rueda y esta lo que  
 no pudo efectuarse por no  
 encontrar mas que los ex  
 puros por la ley dando el  
 Alvaril por terminada  
 la diligencia que firma  
 Day fe  
 Pablo Hernandez *PH*  
~~Manuel Hernandez~~

Diligencia } En el mismo dia  
 de embargo } pido el Alvaril con  
 mi efecto } mi asistencia en el  
 domicilio indicado para llevar  
 efecto el embargo de bienes  
 presento Juan Carrero Rey  
 no pudo tener lugar por no  
 encontrarse mas que los ex  
 puros por la ley dando el  
 Alvaril por terminada  
 diligencia que firma Day fe  
*PH*  
 Manuel Hernandez

diligencia de un quinto del expresado  
 embargo de no mes de septiembre  
 en efecto el Alguacil con mi asis-  
 tencia se constituyeron en el  
 domicilio indicado para lle-  
 var a efecto el embargo  
 de bienes del proveydo Car-  
 to solar el cual se que  
 no pudo tener lugar por  
 no encontrarse mas que los  
 exceptados por la ley dan-  
 do el Alguacil por terminada  
 esta diligencia que firmo

Loy fe  
 Pablo Hernandez

PH  
 Manuel Hernandez

Otra en el mes de...

con mi asistencia se acordó  
fui en el domicilio indicado  
para llevar a efecto el embargo  
de los bienes propios del proce-  
dido Modesto Aguilera e in-  
mente lo que no pudo ten-  
lugar por no encontrarse  
más que los exceptados por  
la ley dando el Alguacil  
por terminada esta diligen-  
cia que firma de este modo.

Pablo Román  
Manuel Matamoros

Diligencia }  
de embargo }  
sin efecto }  
fui en el domicilio  
indicado para llevar a efe-  
cto el embargo de los bienes propios  
del procedido Guillermo Romo  
Romero lo que no pudo efec-  
tuarse por no encontrarse  
que los exceptados por la ley  
dando el Alguacil por termi-  
nada esta diligencia que por

Manuel Matamoros

liguaria de En el mismo día quise  
 embargo de de setiembre el Alguacil  
 sin efecto con mi asistencia se  
 constituyó en el domicilio  
 indicado para llevar a efecto  
 el embargo de bienes propios  
 del proceado Manuel Zamá  
 Laguna no pudiendo tener lu-  
 gar por no encontrarse más que  
 los exceptuados por la ley dando  
 el Alguacil por terminada esta  
 diligencia que firmo doy fe  
 Pablo Zamá Q. H.  
 Manuel Zamá

Otra. Acto seguido continuando en  
 el mismo domicilio para embargar  
 los bienes propios del proceado  
 Gabriel Peña el Anger no pudo  
 tener lugar por no encontrarse  
 más que los que exceptúa la ley  
 dando el Alguacil por terminada  
 esta diligencia que firmo

ligencia de { En diez y seis de setiembre  
embargo { dicho el Alguacil, con  
sin efecto { mi asistencia se constituyó

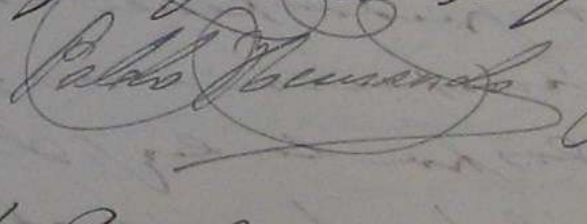
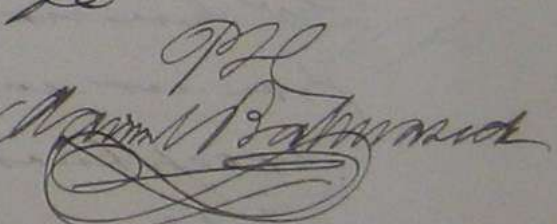
en el domicilio de don  
Pedro para llevar a efecto el  
embargo de los bienes propios  
del mismo, Caudido Pimentel  
Gonzalez, no pudiendo realizarse  
por no encontrarse más que  
los exceptuados por la ley de  
lo el Alguacil por terminada  
esta diligencia que firmo  
Doy fe

Pablo Hernandez Manuel Galvan

Otra Auto requerido el Alguacil con  
mi asistencia se constituyó en  
el domicilio indicado para lle-  
var a efecto el embargo de  
los bienes propios del procesado  
Julio Martinez Berberana  
que no pudo tener lugar por  
no encontrarse más que los  
exceptuados por la ley dando  
el Alguacil por terminada  
esta diligencia que firmo

Pablo Hernandez Manuel Galvan

licencia de { En el expediente de los dias 31  
 embargo { dias el Alguacil con mi  
 sin efecto { asistencia de constituyeron  
 en el domicilio indicado para  
 examinar embargo en bienes propios  
 del procesado Antonio Rodri-  
 guez Carranza lo que no pudo  
 efectuarse por no encontrarse  
 mas que los efectuados por la  
 ley dando el Alguacil por  
 terminada esta diligencia  
 que firmo doy fe

Pablo Hernandez  P.H.  
 Juan M. Barrera 

Q.º.º.º En el mismo dia el Alguacil  
 con mi asistencia de constituyeron  
 en el domicilio indicado  
 para llevar a efecto el em-  
 bargo de los bienes de la  
 propiedad del procesado Carlos  
 Rude Villanova lo que no  
 pudo ser por haberse ya  
 consumado.

exceptuados por la ley dando  
el Alguacil por terminada  
esta diligencia que firma  
doy fe

Pablo Hernandez PH  
Manuel Matamoros

Diligencia de embargo sin efecto } en diez y siete de setiembre  
dicho el Alguacil con  
aristocracia re constituya  
en el domicilio indicado para  
llevar a efecto el embargo de  
bienes propios del procesado  
Compañia Fernandez Berbal  
lo que no pudo tener lugar  
por no encontrarse más que  
exceptuados por la ley, dando  
el Alguacil por terminada esta  
diligencia que firma doy fe

Pablo Hernandez PH  
Manuel Matamoros

Una para el caso no dia el Alguacil



en mi existencia se constituyó  
en el domicilio del procesado  
Donnaris y Lopez Caubero para  
llevar a efecto el embargo  
de bienes de su propiedad lo  
que no pudo tener lugar por  
no encontrarse mas que los  
exceptuados por la ley de modo  
el plenario por terminada esta  
diligencia que firmo Soy fe

Pablo Hernandez

M. R.  
Manuel Ramirez

TAMIENTO DE SEVILLA

12

COMANDANCIA  
DE LA  
GUARDIA MUNICIPAL

JUZGADO

SECRETARIA  
DE

n.º del 19



En contestación a las ~~salidas~~ comuni-  
cación de V. S., fecha 13  
del mes actual  
debo manifestarle que al disponerse  
el guardia de la sección ciclista  
Andrés Olacqui a cumplimen-  
tar las citadas comunicaciones  
referentes a los bienes que posean  
los procesados con motivo del  
sumario, por rebelión militar  
en Andalucía, el Teniente Co-  
ronel, Jefe de Prisiones Mi-  
litares de esta Plaza, en  
donde se encuentran los procesados,  
le prohibió terminantemente acer-  
carse a los mismos, sin una or-  
den expresa de la División  
Militar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 15 de Septiembre  
de 1932.

El Comandante

Juez Instrucción del Distrito de San Ramón.

videncia Juez) Sevilla diez y siete de setiembre de mil novecientos treinta  
 Interino ( )  
 Sr. Hoyuela ) y dos.

El anterior oficio únase al exhorto de su razón y lí-  
 brese otro al Sr. Auditor General de esta División para que per-  
 mite la entrada en prisiones Militares del Comandante de la  
 Guardia Municipal o Agente en quien el mismo delegue para po-  
 der prestar cumplimiento al presente exhorto.

Lo mandó y rubrica S. Sa doy fé :

R/

Diligencia Seguidamente se libró el oficio prevenido doy fé

Diligencia } En virtud de recibimiento  
 de embargo } del mismo auto el  
 sin efecto } Alguacil que en mi obediencia  
 se constituyó en el domicilio indicado para llevar a efecto el embargo de bienes propios del procesado Francisco Pina Alduini lo que no pudo tener lugar por no haberse encontrado más que los exceptuados por la ley dando al Alguacil por terminada esta diligencia que firmo de oficio

Pablo Hernandez

Alguacil  
 Pablo Hernandez

Por el mismo auto de embargo

Con sus asistencias se examina  
y se en el domicilio indicado  
para comparecer embargo en la  
de la propiedad del proceso  
de José Guislar Rodríguez  
lo que no pudo efectuarse  
por no encontrarse más que  
los exceptuados por la ley de  
el expropiado por terminada  
esta diligencia que firmo

Doy fe  
Pablo Navarro

PR  
Manuel Navarro

Alcaldía de la Prueba

para hacer constar no puda  
 llevar a efecto este juzgado  
 el embargo de bienes de los  
 procesados Gerardo Ferran-  
 dez Perez y Antonio Buzón  
 Sepulveda por estar sus domi-  
 cilio en término de los Her-  
 manos correspondiente al  
 Partido judicial de Yverna  
 Sevilla veinte de setiembre  
 de mil novecientos treinta  
 y dos días

Pablo Ferrandez

M.ª Mariana

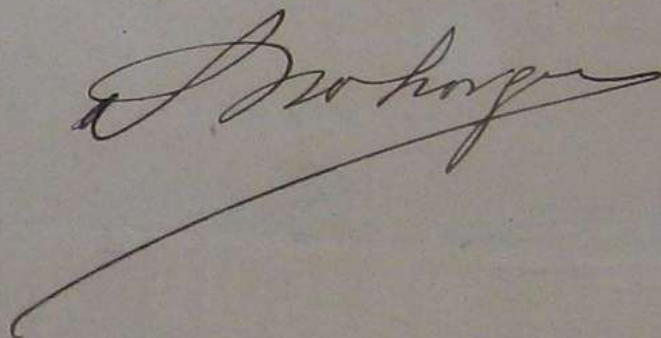
Negociado JUSTICIA.

Número 17717

Con esta fecha se ordena se permita la entrada en Prisiones Militares del Comandante de la Guardia Municipal o Agente en quien se delegue según interesa en su escrito de 17 del actual.

Sevilla 20 de Septiembre de 1.932.

17



or Juez de Instrucción del Distrito de San Román

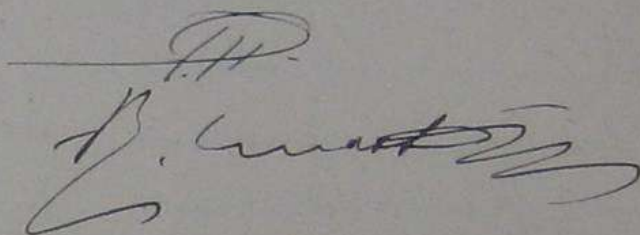
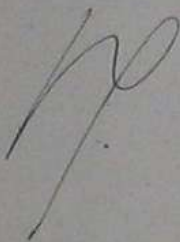
SEVILLA

Judicial Juez) Sevilla veintiuno de setiembre de mil novecientos treinta y de  
interino ( Sr. Boruete )

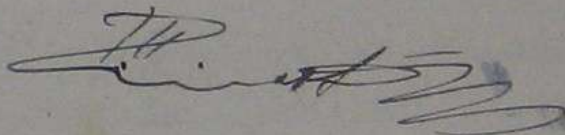
La anterior comunicacion únase al exhorto de su referen-  
cia y dirijase oficio al Comandante de la Guardia Municipal  
para que lleve a efecto la diligencia que se le tiene intere-  
sada.

Lo mandó y rubricó S. S. doy fé

R/



Diligencia/ Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé :







St. Aranda

Expte. n.º 3554 de 1932

En contestacion a la atenta comunicacion de V.S. fecha 13 del mes actual, debo manifestarle que Don Jose Alorda Abujosa dice que no posee bienes y no presenta testigo; Don Antonio Rueda Urta dice que no posee bienes y no presenta testigo; Don Juan Barmona Rey no posee bienes de cuyo extremo dependen los testigos Don Francisco Ortiz Heiser que habita Oficinas Militares y Don Joaquin Ruiz Garcia que vive Pureza n.º 54; Don Carlos Soler Madrid dice que no posee bienes y no presenta testigo; Don Julio Martin Berberana dice que no posee bienes y no presenta testigo; Don Modesto Aguilera Moreno no posee bienes de cuyo

extremo deponeen los testi-  
gos Don Antonio Rodriguez  
de la Borbolla y Serrano que  
vive Avenida de la Borbolla  
"Villa Maria" y Don Alfonso Or-  
tíz y Melendez Valdes que ha-  
bita Pabellones Cuartes de In-  
genieros; Don Antonio Rodri-  
guer Barrena dice que no  
tiene bienes y no presenta tes-  
tigo; Don Carlos Rute Villano  
va no posee bienes de cuyo  
extremo deponeen los testigos  
Don Fernando Lorenzo Munoz  
que vive Avenida Blasos Yba-  
ñez 5 y Don Jose Galan Futura  
que lo hace Palacio Malaver  
nº 23; Don Fernando Fernan-  
der Perez no posee bienes de  
cuyo extremo deponeen los tes-  
tigos Don Antonio Cantaya  
Roman que vive Avenida

de Pablo Iglesias n.º 14 y Don  
 Francisco Jimenez Rodriguez  
 que lo hace en calle Dormitona  
 n.º 7; Don Jose Campagni Fer-  
 nandez Berbat dice que no tie-  
 ne bienes y no presenta testigo;  
 Don Antonio Aragon Sepulve-  
 da dice que no tiene bienes  
 y no presenta testigo; Don Fran-  
 cisco Lopez Bantero no posee bienes  
 de cuyo extremo dependen los tes-  
 tigos Don Manuel Gonzalez que vi-  
 ve Cartilla n.º 20 y Don Alberto  
 Pardo Muñoz que lo hace Parco de  
 Lolein n.º 2; Don Francisco Pina  
 Alduini no tiene bienes y depo-  
 nen los testigos Don Angel Reina  
 Manticon que vive Diamela 1.º y  
 Don Francisco Moreno Carranza  
 que lo hace Mendoza Pios 6.º;  
 Don Guillermo Romero Hueme

dice que no posee bienes y no  
presenta testigo; Don Manuel  
Gomí Laguna dice que no tie-  
ne bienes y no presenta testi-  
go; Don Gabriel Peña Marquer  
dice que no tiene bienes y no  
presenta testigo; Don Jose Lui-  
tar Rodriguez no tiene bienes y  
deponen Don Felipe Forosta  
qui vive Rio de la Plata "Villa  
Juanita" y Don Francisco Bascales  
que lo hace Puerto Barera 28;  
Don Andrés Pimentel y Sama-  
zo no tiene bienes y no presen-  
ta testigo.

Salúdale atentamente

Sevilla 26 Septiembre 1932

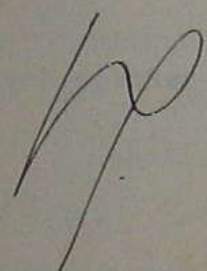
B. B. Comandante

*Manuel Rosas*

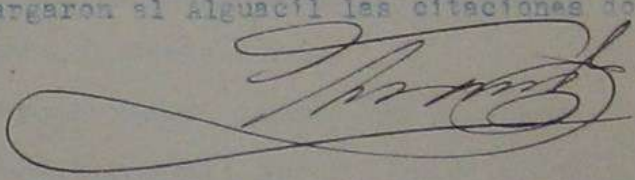
Sr. Jefe de Instrucción del Distrito de San Roman

Sevilla uno de octubre de mil novecientos treinta y dos  
El anterior oficio únase al exhorto de su  
razón y recíbese declaración a los testigos designados ci-  
tándoseles por el Alguacil.

Lo mandó y rubricó S.S.º doy fé

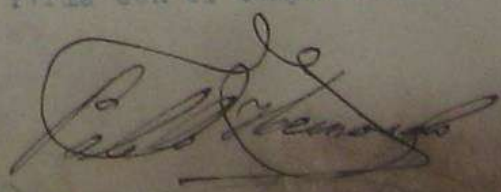
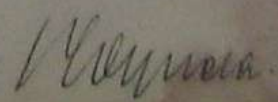


Seguidamente se encargaron al Alguacil las citaciones doy fé



En cuatro del mismo mes ante el Sr. Juez y mi presencia con-  
pareció el Alguacil de servicio y dijo: que no había podido  
citar a Don Francisco Ortiz Melser por no darle razón de el  
mismo en las distintas Oficinas Militares donde se ha perre-  
nado para citarlo. S.S.º en su vista acordó se libre oficio  
al Comisario de Policía Urbana para que determine cual sea  
la Oficina donde dicho individuo preste servicio o manifies-  
te el domicilio del mismo y firme con el compareciente de que  
doy fé

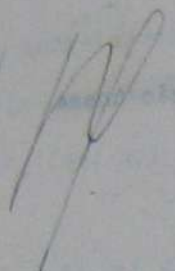
M/

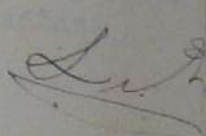


Seguidamente se libró el oficio acordado doy fé

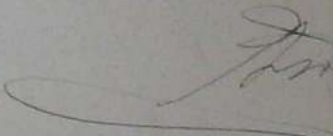
Providencia Juez) Sevilla cuatro de octubre de mil novecientos  
Sr. Moyuela ) dos

Recuerdese al Sr. Administrador de  
contestación al oficio que se le tiene libran-  
do mandado y rubrica S. S. doy fé

R/ 



Diligencia/ Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé



DECLARACION

DE

Alfonso Orti y Melendez

ides

En la Ciudad de Sevilla, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y dos ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Alfonso Orti y Melendez Valdes

de este vecindario Pabellones de Ingenieros

natural de Castro del Rio

de estado casado de ocupación Militar de

treinta y dos años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, desde que estubo en la Academia conoce y trata a don Rodolfo Aguilera Morente, al que no conoce el declarante bienes de fortuna de ninguna clase.

Leida la ratificó y con S.ª firma doy fé

[Handwritten signature]

W. M. M.

[Handwritten signature]

perencia/ En el siguiente día cinco ante el señor Jue-  
ce compareció el Alguacil de servicio y pro-  
fijo: que no había podido citar a don Fernando  
Bor por no vivir donde se indica ni encontrar  
de su domicilio le diera razón. S. S. en su  
libre oficio al Comisario de Policía Urbana  
averigüe y comuniqué a este Juzgado firmando  
reciente doy fé

2/

*Manera*

*Pablo...*

*[Signature]*

Diligencia/ Seguidamente se libró el oficio acordado doy fé

*[Signature]*



DECLARACION

DE

José Salán Gutierrez

En la Ciudad de Sevilla, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y dos ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse José Salán Gutierrez

de este vecindario Palacios Melaver 23

natural de Alcalá la Real

de estado casado de ocupación empleado de

treinta y dos años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, desde hace unos cuatro años conoce y trata a don Carlos Rute Villanova y no conoce al mismo otros bienes que su paga como militar.

Leíde la ratificó y con S.S.ª firma doy fé

M/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

DECLARACION

DE

D. Antonio Rodriguez de la Borbolla y Serrano

En la Ciudad de Sevilla, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y dos ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Antonio Rodriguez de la Borbolla y Serrano de este vecindario Avenida Borbolla "VILLA MARIA" natural de Sevilla de estado casado de ocupación Abogado de cincuenta años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, desde hace años conoce y trata a Don Modesto Aguilera Morante, no conociendo al mismo bienes de fortuna.

Leída la ratificó y con S.S.ª firma doy fé

M/

Yours,

Antonio Borbolla y Serrano

[Faint signature]

DECLARACION

DE

D. Joaquín Ruiz García

En la Ciudad de Sevilla, a cinco de octubre de mil novecientos treinta y dos ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Joaquín Ruiz García

de este vecindario calle Pureza 54

natural de Sevilla

de estado casado de ocupación industrial de

cincuenta y cuatro años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, desde hace diez años conoce y trata a don Juan Carmona Rey, al cual no conoce mas bienes que su paga como militar.

Leída la ratificó y con S.S.ª firma doy fé

*[Handwritten signature]*

*Joaquín Ruiz García*  
*[Signature]*

DECLARACION

DE

D. Francisco Jimenez Rodriguez

En la Ciudad de Sevilla, a seis de octubre de mil novecientos treinta y dos ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Francisco Jimenez Rodriguez

de este vecindario calle Dormitorio 7

natural de Carmona

de estado casado de ocupación empleado de

cuarenta y seis años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, desde hace seis o siete años conoce y trata a don Gerardo Fernandez Perez al cual no le conoce mas bienes que su paga como militar.

Leíde la ratificó y con S.S.ª firme doy fé

El M.ª

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA  
COMANDANCIA  
DE LA  
GUARDIA MUNICIPAL  
JUZGADO  
SECRETARIA

31

Excmo. Sr. D. Acuña

N.º 3534 del 1922.

+

En contestación a la ofensiva comuni-  
cación de V. S. fecha A  
del mes actual

debo manifestarle que Don Francisco  
Castañeda se encuentra en  
Las Ópinas, Acreditación de  
Guerra de la 2.ª División,  
vilo en calle Jarama n.º 11,  
y tiene su domicilio en ca-  
lle Banalajas n.º 22 - 4.ª in-  
quiere (Casa Militar)

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 6 de Octubre

de 1922.

El Comandante.

Juzgado Instrucción del Distrito de San Roman

videncia Juez) Sevilla siete de octubre de mil novecientos treinta y dos  
 interino ( )  
 Sr. Hoyuela )

El anterior oficio únase al exhorto de su razón y en-  
 carguese al Alguacil la citación del testigo Don Francisco  
 Ortiz Keiser en el domicilio que le resulta:

Lo mandó y rubrica S.S.º doy fé

R/

Diligencia/

Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

Comparecencia/

En el mismo día compareció en mi Secretaría el Alguacil y dijo:  
 que según le habían informado Don Francisco Ortiz Keiser se en-  
 contraba ausente de este Capital ignorándose la fecha de su re-  
 greso. Así lo expresó y firmo doy fé.

DECLARACIÓN DE

D. Telesforo Gorostegui Rosillo

En la Ciudad de Sevilla, a siete de octubre de mil novecientos treinta y seis ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse D. Telesforo Gorostegui Rosillo de este vecindario calle Rio de la Plata "Villu Juanita" natural de Barcelona de estado casado de ocupación del comercio de cuarenta y ocho años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, desde hace unos ocho años conoce a Don José Salter Rodríguez el cual esiente de Aviación, no conociendole otros bienes que su paga como Militar.

Leída se afirmó y ratificó y firmó con SS. doy fe

Mano de Telesforo Gorostegui Rosillo

Mano del Secretario

DECLARACIÓN  
DE

D. Antonio Cartaya Román

En la Ciudad de Sevilla, a siete  
de octubre de mil novecientos treinta y  
dos ante el señor Juez de Instrucción del  
Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Antonio Cartaya Román  
de este vecindario Avenida de Pablo Iglesias 14  
natural de Sevilla  
de estado viudo de ocupación Agente Comercial de  
cuarenta y un años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, desde hace unos cinco años conoce y trata a don Gerardo Fernandez Perez y no le conoce mas bienes que su paga como militar.

Leída la ratificó y con su firma doy fé

*Manuscrito*

*[Firma manuscrita]*  
*[Firma manuscrita]*



9.766.378 35

DECLARACIÓN  
DE

D. Angel Reina Mantecón

En la Ciudad de Sevilla, a siete de octubre de mil novecientos treinta y ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Secretario, compareció el que expresó ser y llamarse

Angel Reina Mantecón

de este vecindario Diana 1ª

natural de Sevilla

de estado soltero de ocupación del comercio de

treinta y dos años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, desde hace seis o siete años conoce y trata a don Francisco Pine Alduini el cual no conoce mas bienes que su paga como teniente de Aviación.

Leída la ratificó y con sus firmas doy fé

Angel Reina Mantecón

Manus

[Signature]

DECLARACIÓN

DE

D. Francisco Moreno Carranza

En la Ciudad de Sevilla, a siete  
de octubre de mil novecientos treinta y  
dos ante el señor Juez de Instrucción del  
Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Se-

cretario, compareció el que expresó ser y llamarse Francisco Moreno Carranza

de este vecindario Vandosa Rios 6 3º

natural de Peñaflor

de estado casado de ocupación empleado de

treinta y uno años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, desde hace unos cuatro años conoce y trata a don Francisco Pina Alduini al no conoce mas bienes que su paga como militar  
lelde le ratificó y con S.S. firme doy fe

*Francisco Moreno*

*Moreno*

*[Signature]*

DECLARACIÓN

DE

D. Alberto Pardo Muñoz

En la Ciudad de Sevilla, a siete de octubre de mil novecientos treinta y dos ante el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román, de la misma, e infrascrito Secretario, compareció el que expresó ser y llamarse Alberto Pardo Muñoz

de este vecindario Paseo de Colon 2 natural de Huelva de estado casado de ocupación empleado de treinta y cuatro años de edad y con instrucción.

Instruido de la obligación de ser veraz y de las penas señaladas al delito de falso testimonio en juicios criminales, prestó juramento ofreciendo decir verdad en cuanto sepa y se le pregunte, y siéndolo cual corresponde, después de enterado del artículo cuatrocientos cuarenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento, dijo:

Que no ha sido penado y no le comprenden las generales, que determinadas en el artículo cuatrocientos treinta y seis del Enjuiciamiento Criminal, le han sido explicadas,

Y que, respecto a los hechos por que se le pregunta, lo que sabe y manifiesta es que, desde pequeño conoce y trata a don Francisco Lopez Centero el cual no conoce mas bienes que su paga como militar.

Leída la ratificó y con S.S<sup>a</sup> firme doy fé

*Secretario*

*W. Pardo*

*[Signature]*

Aranda

n.º 3554 del 1922,



En contestación a la atenta comuni-  
cación de V. S., fecha 5  
del mes actual

debo manifestarle que Don Fernan-  
do Lorenzo Muñoz, tiene  
su domicilio en la Avenida  
de Blasco Ibáñez, casa su-  
cural del Monte de Piedad  
piso principal; debiendo  
hacer constar que aunque  
la citada casa no tiene nú-  
mero, le pertenece el n.º 5  
de gobierno.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Sevilla 7 de Octubre

de 1922.

El Comandante,

Juez Intencional del Distrito de San Roman

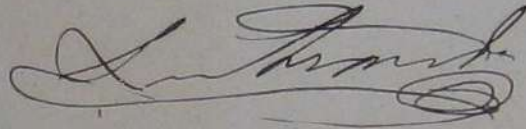
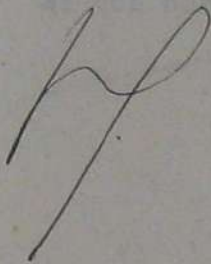
Jefe de  
Interino  
St. Hoyuela

Sevilla ocho de octubre de mil novecientos treinta y dos

El anterior oficio únase al exhorto de su razón y  
encarguese al Alguacil nuevamente la citación del testigo  
en el domicilio que le resulta.

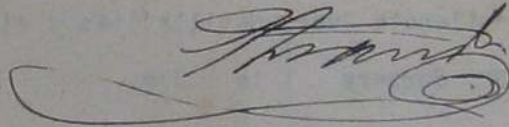
Lo mandó y rubricó S. S. doy fé

R/



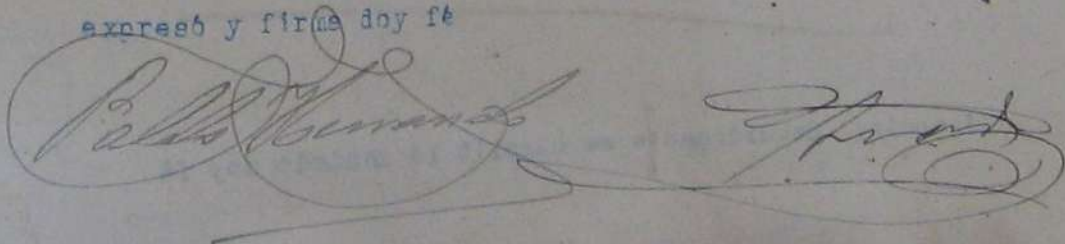
Diligencia/

Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé



Comparecencia/

En el mismo día comparece en mi Secretaría el Alguacil y dijo  
que don Fernando Lorenzo Muñoz, según le informan se encuentra ausente  
de esta Capital ignorándose la fecha de su regreso. Así lo  
expresó y firmó doy fé



Providencia Juez) Sevilla veintisiete de octubre de mil novecientos treinta  
Sr. Hoyuela ) dos.

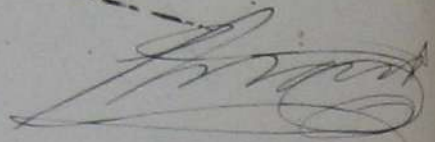
Vuelvase a recordar al Sr. Administrador de Hacienda  
la contestación al oficio que se le tiene librado.

Lo mandó y rubrica S.S. doy fé

R/



Diligencia/ Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

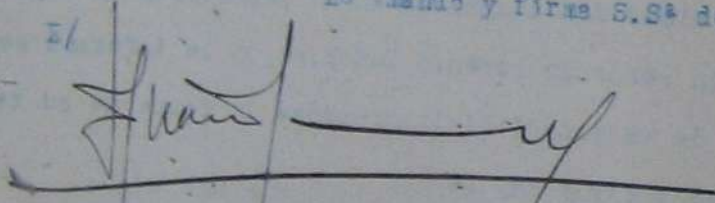


Providencia Juez) Sevilla diez y siete de noviembre de mil novecientos treinta  
Sr. Sumera ) ta y dos.

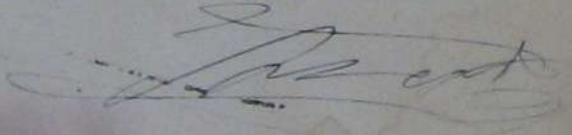
Recuerdese con urgencia al Sr. Administrador  
Hacienda la certificación reclamada.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

R/



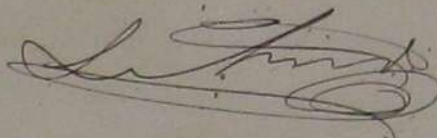
Diligencia/ Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé



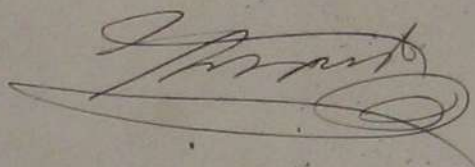
Providencia Juez) Sevilla ocho de diciembre de mil novecientos treinta y dos  
 ( Sr. Summers ) Vuelvase a recordar urgentemente al Sr. Administrador  
 de Hacienda la certificación interesada.

Lo mandó y rubrica S.S. doy fé

R/



Diligencia/ Seguidamente se cumplió lo mandado doy fé



Providencia Juez) Sevilla veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta  
 ( Sr. Summers ) ta y dos.

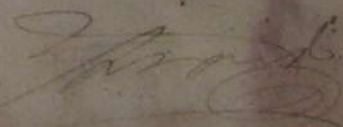
No habiendose recibido la certificación interesada  
 dirijase oficio al Ilmo. Señor Delegado de Hacienda de esta  
 Provincia para que ordene su envío a la mayor brevedad.

Lo mandó y rubrica S.S. doy fé

R/



Diligencia/ Seguidamente se libró el oficio prevenido doy fé.



2.4633.653

41

Juzgado especial.-

Ruego a V. S. que a la mayor urgencia posible devuelva cumplimentado el exhorto que le dirigí en ocho de septiembre anterior, dimanante de la causa por rebelion militar en Andalucia, que tenia por objeto el embargo de bienes de la propiedad del procesado don José Alorda Mujosa y diez y siete mas.

Saludo a V. S. atentamente.

Sevilla 31 de diciembre de 1932.



*[Handwritten signature]*



2  
2.4633.654

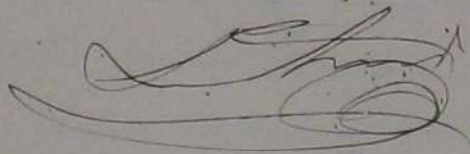
42

Sevilla treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta  
( Juez ) y dos.  
( Summers )

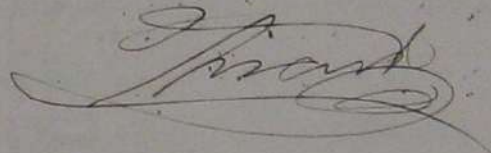
El anterior oficio únase al exhorto de su razón infor-  
mese al Sr. Juez requirente del estado que mantiene y estese a  
lo acordado en la providencia de veintiocho actual.

Lo mandó y rubricó S. Sa doy fé

R/



Seguidamente se libró el informe prevenido doy fé.



Don Guillermo Carragüilla Rodríguez Oficial  
primera clase en la Admón. de Rentas Públicas de esta provincia

Certifico: Que según resulta de los informes emitidos por los respectivos  
Negociados de esta dependencia no figura como contribuyente por Territorial  
e Industrial en este capital este año ni el ante  
rior según índice José Alorda Muñoz,  
Antonio Mueda Mota, Juan Carmena Rey,  
Carlos López Madrid, Julio Martínez Perbarano,  
Modesto Aguilera Morente, Antonio Ro-  
dríguez Carramón, Carlos Viste Villanove,  
Gerardo Fernández Perea, José Compañón  
Fernández, Antonio Aragón Sepúlveda,  
Francisco López Cantero, Francisco Peña  
Alduini, Guillermo Romeo Rume, Ma-  
nuel Rume Laguna, Gabriel Peña Márquez,  
José Guita Rodríguez ni Candido Pinuel  
Garraso

Y para que conste y a petición del Juzgado de Anticipo  
de San Roman de este capital

expido la presente visada por el Sr. Administrador en Sevilla a diez y ocho  
de Mayo de mil novecientos treinta y tres

V.º B.º

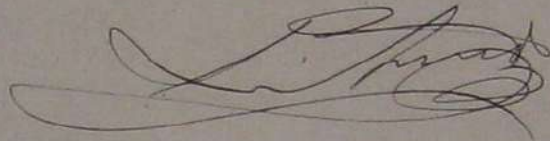
*[Handwritten signature]*



Sevilla veinte de enero de mil novecientos treinta y tres  
( Sr. Juez )  
( Sr. Sumaris ) La anterior certificación únase al exhorto de su  
referencia y devuelvase el mismo al Sr. Juez requiriente de-  
jando nota bastante.

Lo mandó y rubricó S. S.º doy fe

R/

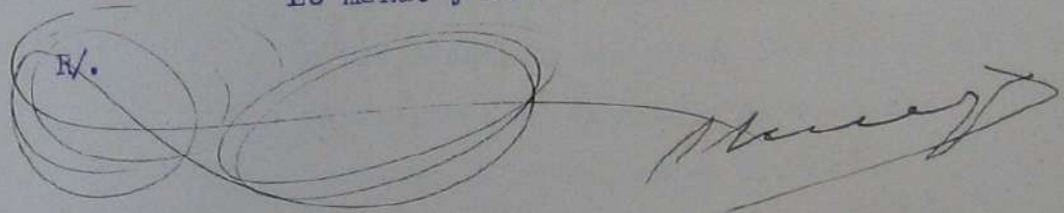


de note/

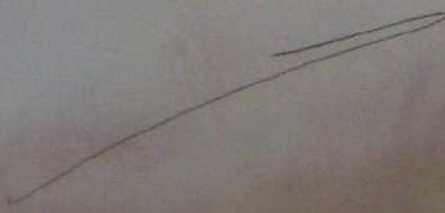
//videncia Juez ) Madrid quince de febrero de mil novecientos  
Señor Lesoure ) O  
treinta y tres.-

El exhorto que precede únase a la pieza separada de su razón, y en vista de lo que aparece del diligenciado de dicho exhorto, dirijase atenta comunicación al Excmo Señor Ministro de la Guerra, rogándole se digne disponer lo necesario a fin de que del sueldo ó pensión que perciban los procesados, sea retenida la parte proporcional hasta cubrir la suma de cienmil pesetas que a cada uno de ellos se exige para atender al pago de las responsabilidades pecuniarías que en definitiva se declaren procedentes en la causa a que este ramo se refiere :-

Lo mandó y rubrica S.S. doy fé.=

R/. 

PROVINCIA.- Seguidamente se cumplió lo acordado en la anterior providencia, doy fé.=

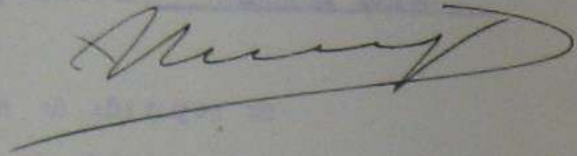
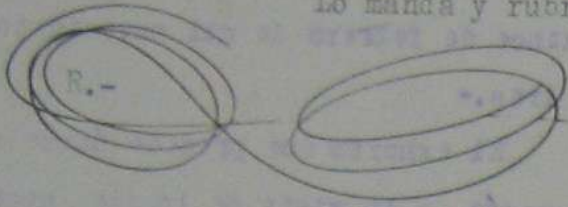


Providencia Juez - Sevilla cuatro de marzo de mil novecientos  
Señor Lescure - treinta y tres.-

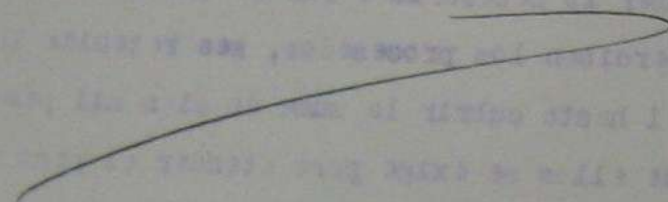
Dirijase nueva comunicacion al Excmo Señor  
Ministro de la Guerra, rogandole la contestacion a la de  
fecha quince del pasado febrero.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

R.-



Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fe.-



Excmo. Señor:

Subsecretaria  
Sección de Personal

Ha tenido entrada en este Departamento el escrito de ese Juzgado Delegado de fecha quince del mes, próximo pasado, interesando la retención de la parte proporcional del sueldo o haber que perciban los oficiales de las Armas y Cuerpos comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Don José Alorda Mujosa y termina con Don Cándido Pardo Pimentel Gamazo; y como todos ellos se encuentran en la situación de disponibles gubernativos en la segunda división orgánica, deberá interesarlo de dicha división, para que la citada autoridad ordene la retención correspondiente a la Pagaduría de Haberes de la misma, según determina el artículo quinientos treinta del Código de Justicia militar. Lo que de orden del Se-

Por Ministro, comunico a V.E. para conocimiento y efectos. Madrid primero de marzo de mil novecientos treinta y tres.

El General Subsecretario

*Lucio Casado*

Señor Juez Delegado de la Sala sexta del Tribunal Supremo de Justicia Don Gustavo Lescure.

47  
Relación a que se refiere la orden de esta fecha

INFANTERIA

Capitan Don José Alorda Mujosa.  
Otro " Antonio Rueda Ureta.  
Otro " Gerardo Fernández Pérez.  
Teniente " José Compagni Fernández Bernal.  
Otro " Antonio Aragón Sepúlveda.  
Otro " Carlos Rute Villanova.

CABALLERIA

Capitan Don Juan Carmona Rey.  
Otro " Carlos Soler Madrid.  
Teniente " Francisco Pina Alduini.  
Otro " Francisco López Cantero.

INGENIEROS

Capitan Don Julio Martínez Berberana.

ARTILERIA

Capitan Don Modesto Aguilera Morente.  
Otro " Antonio Rodríguez Carmona.  
Teniente " Guillermo Romero Hume  
Otro " Manuel Tomé Laguna.  
Otro " Gabriel Peña Marquez.  
Otro " José Guitar Rodríguez, afecto al Centro de Movilización y reserva 3 (Sevilla).  
Otro " Cándido Pardo Pimentel Gamazo, afecto al cuarto regimiento pesado (Medina del Campo).

Madrid 1º de marzo de 1933.

El General Subsecretario

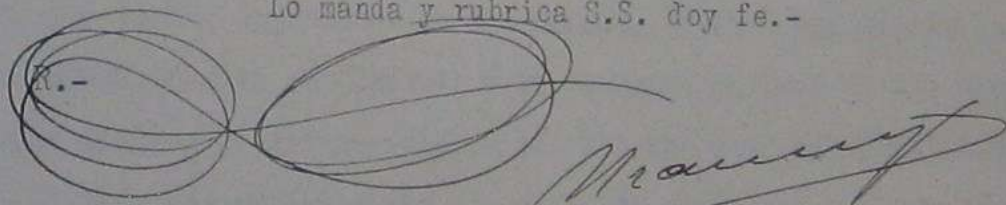
*Lucio Casado*



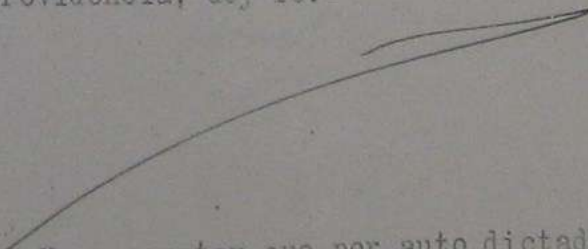
videncia Juez - Sevilla seis de marzo de mil novecientos treinta  
Señor Lescure- y tres.-

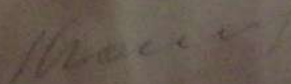
El oficio que precede unase a la pieza separada de su razon, y en vista de lo que en aquella se participa, dirijase comunicacion al Excmo Sr General Jefe de la Segunda Division Organica, interesandole disponga lo necesario a fin de que a los procesados a que este ramo se refiere, les sea retenida a disposicion de este Juzgado la parte proporcional del sueldo o haber que disfruten en cuanto sea suficiente a cubrir la suma de cien mil pesetas que a cada uno de ellos se exige para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias, segun esta acordado.-

Lo manda y rubrica S.S. doy fe.-

 R.-

Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo acordado en la anterior providencia, doy fe.-

  
DILIGENCIA.- Hago constar que por auto dictado en el dia de hoy en el sumario ha sido rectificado el de procesamiento de don Jose Alorda en el sentido de que se entienda redactado con todas sus consecuencias legales contra el mismo señor pero con el segundo apellido de BUJOSA que ha resultado ser el verdadero en lugar de MUJOSA como venia figurando. Madrid primero de abril de mil novecientos treinta y tres, doy fe.-





DON ANGEL MANZANEQUE FELTRER, Secretario de la Sala Sexta de éste Tribunal Supremo.

CERTIFICO : Que por la referida Sala y en la presente causa, se ha dictado con fecha veintisiete de abril último, un auto que, entre otros particulares, contiene el siguiente referente a los procesados D. José Alonda Muñoz, ant.º Rueda Pedret, Juan Carmona Pay, Carlos Soler Machiá, Julio Martínez Dorcasana, Modesto Aguirre Moriente, ant.º Rodríguez Comma, Carlos Rute Villanova, lo fisco de Fomento de Perce, Bernal, ant.º asafu Repulveda, Juan López Cuatrecasas, D.º Pina Caldeyón, Juan Clavería Román, Juan José Calvo Yanes, Rafael Pina Marqués, José Quintanilla Rodríguez y D.º Casado de Pinoyles Jorayo

"... cancelense las fianzas que tuvieran constituidas, alcense los embargos que traben los bienes de los mismos, déjense sin efecto las retenciones efectuadas en sus haberes para asegurar el pago de las responsabilidades civiles y librense para todo ello los correspondientes despachos.."

Y para que conste expido la presente en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres.

*Angel Manzaneque Feltrer*

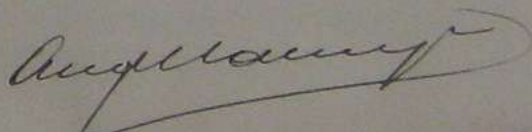
So

CON ANGEL MANSANQUE Y FELTNER, Secretario de la Sala sexta de este Tribunal Supremo.

Certifico: Que por la referida Sala y con esta fecha se ha dictado una providencia en el rollo de esta causa, que dice:

"Por recibidos los anteriores oficios unanse a las piezas separadas correspondientes y comuniquese al 28º Tercio de la Guardia Civil y a la Pagaduria de Haberes de la segunda Division Organica que deben reintegrar las cantidades referidas a los procesados sobreseidos".

Y para que conste y unir a la pieza separada correspondiente a don Julio Martinez Barberana, Antonio Rodriguez Carmona, Modesto Aguilera Morente, Juan Carmona Rey, Carlos Soler Madrid, Berardo Fernandez Perez, Antonio Rueda Ureta, José Alorda Bujosa, Gabriel Peña, Guillermo Romero, José Guitar, Francisco Lopez Cantero, Francisco Pina, José Compagny, Carlos Rute, Antonio Aragon y Candido Pardo..... estando el original unido a la de don José Varela Iglesias, expido el presente que firmo en Madrid a once de mayo de mil novecientos treinta y tres.



Don Joaquin Garcia Fallasar, Coronel de Artilleria, Juez eventual militar de la plaza é Instructor designado para el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa de que dimana este ramo de responsabilidad civil.

CERTIFICO: Que a mi presencia el Secretario que tengo asignado Capitan de Infanteria Don Angel Medina Serrano y a mi presencia manifestó no tener incompatibilidad alguna para ejercer el cargo aceptandolo y prometiendo por su honor cumplir bien y fielmente los deberes de su cometido.  
Y para que conste firmo conmigo en Sevilla a diez de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

*Joaquin Garcia Fallasar*

*Angel Medina Serrano*

Providencia

En Sevilla a diez de Julio de mil novecientos treinta y cuatro Interesese de la Pagaduria Militar de Haberes de la Division se comuniquese a este Juzgado si se efectuaron retenciones a los Oficiales comprendidos en este ramo y en caso afirmativo si les fueron devueltas.  
Lo provee y rubrica S.S. Doy fé

*Joaquin Garcia Fallasar*

Diligencia

En la misma fecha se cumple. Doy fé

*Molina*



CUERPO DE INTENDENCIA  
PAGADURIA MILITAR DE LA 2.<sup>a</sup> DIVISION

SEVILLA

NÚMERO

1909

En contestacion a su oficio de fecha 10 del actual tengo el honor de informar a V.S. que por esta Pagaduria no se les ha efectuado retencion en sus haberes al personal que en el mismo menciona.

Sevilla 20 de Julio de 1.934.

El Jefe de la Pagaduria

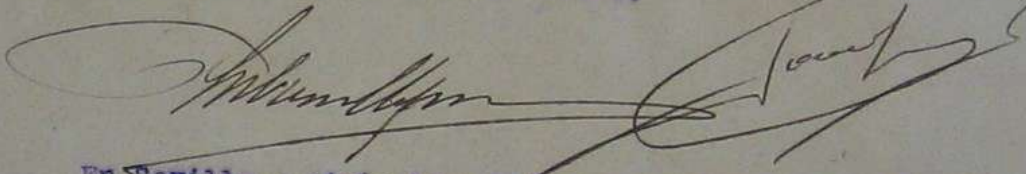
Coronel Juez Instructor -Juzgado Permanente de esta plaza

Personal que se menciona

- Don. José Alorda Mujosa  
" Antonio Rueda Ureña  
" Juan Carmona Rey  
2" Carlos Soler Madrid  
" Julio Martínez Barberana  
" Modesto Aguilera Moreno  
" Antonio Rodríguez Carmona  
" Carlos Rute Villanova  
" Cereardo Fernández Pérez  
" José Compagny Fernández Bernal  
" Antonio Aragón Sepúlveda  
" Francisco López Cantero  
" Francisco Pina Aldayni  
" Guillermo Romero Hume  
" Manuel Tomás Laguna  
" Gabriel Peña Márquez  
" José Guitart Rodríguez  
" Candido Pimentel Gamezo

Antonio Gonzalez Espinosa, Teniente Coronel de Infanteria y Juez designado para el cumplimiento de la sentencia dictada en la causa de que dimana este ramo de responsabilidad civil en ausencia del nombrado Coronel De Artilleria Don Joaquin de Pallasar.

CERTIFICO: Que he nombrado Secretario para que como tal me auxilie al Capitan de Infanteria Don Joaquin Garcia Nieto, él que a mi presencia y enterado del cargo, manifestó no tener incompatibilidad alguna para su desempeño, aceptandolo y prometiendo por su honor cumplir bien y fielmente los deberes de su cometido. Y para que conste firma conmigo en Sevilla a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.



videncia

En Sevilla a siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro Recibido escrito de la Pagaduria Militar de Haberes de la Division en el que se hace constar no se le efectuaron retenciones por razon de la causa de que dimana este ramo de responsabilidad civil a los Oficiales en el comprendido, unase para constancia.

Lo proveye y rubrica S.S. Doy fé

gencia

En la misma fecha se cumple. Doy fé

